

POLÍTICA CRIMINAL Y REFORMA PENAL*

Dra. Mireya Bolaños González**

Política y Política Criminal.

La política criminal debe entenderse como un sector de la política a que debe avocarse el estado en función de atender de manera idónea y eficiente las necesidades de sus ciudadanos. Así como el estado debe atender a las necesidades de salud pública y crea para ello políticas en materia de salud; de igual forma en materia de vivienda y hábitat tiene a bien diseñar políticas tendientes a proveer de una vivienda digna a cada ciudadano, de la misma manera debe hacerlo con el fenómeno delictivo con un política de naturaleza criminal. De esto se desprende casi una perogrullada, a saber, la política criminal es ante todo política. Ya lo había expresado Von Liszt (s/f) al señalar que “el asunto de la política criminal es puramente político” (66) y en este mismo orden de ideas Tocora (1997) y Mir Puig (1994). Sin embargo, el sentido y alcance que ha adquirido hoy en día la expresión “política” es sumamente vasto por lo que es conveniente ajustar sus límites en función de tomar de ella lo que nos interesa para el planteamiento de estas ideas.

En términos generales y en su versión original, por política se entiende todo lo que se refiere a la Ciudad y en consecuencia al ciudadano, civil, público y también sociable y social, en una versión más contemporánea el término se emplea para indicar la actividad o el

* Ponencia presentada en el I Congreso Internacional de Derecho Penal y Criminología “Doctor Alejandro Angulo Fontiveros” Tribunal Supremo de Justicia. República Bolivariana de Venezuela. Noviembre, 23-24 2005.

** Profesora Agregada de Derecho Penal General y Especial. Especialista en Derecho Penal. Magíster en Filosofía. Investigadora de Planta del Centro de Investigaciones Penales y Criminológicas Héctor Febres Cordero” CENIPEC. Secretaria Coordinadora del CENIPEC. Editora de la Revista CENIPEC. Universidad de Los Andes. Mérida. Venezuela.

conjunto de actividades que de alguna manera tienen como término de referencia la polis, es decir, el Estado. Sin embargo, estas actividades del Estado adquieren una connotación específica cuando se circunscriben a un espacio temático definido, tal es el caso de las políticas que en materia criminal pretenden abordar, desde todas las perspectivas posibles, el fenómeno de la criminalidad, y que ocupa nuestra atención en esta oportunidad.

Ahora bien, a qué se alude cuando nos referimos al término “actividad”. En relación a la política criminal esta expresión puede entenderse como toda estrategia concienzudamente planificada y diseñada para la obtención de un(os) objetivo(s) específico(s) con el (los) que se aborda una problemática determinada. Todo ello implica que es connatural al concepto de política responder a necesidades específicas previo estudio crítico-valorativo de la situación que se quiere abordar, en función de que dicha política resulte idónea en la valoración analítico-conceptual o pragmático-interventivo de la cuestión. Significa pues que constituye un contrasentido una política improvisada, carente de base fáctica, que atienda a intereses sesgados, que no obedezca a un plan coherente y sistemáticamente elaborado, que no apunte a la obtención de una meta específica y que desconozca la naturaleza ontológica del problema que pretende atender. Se trataría en estos casos de medidas sueltas, determinadas por la inmediatez de la necesidad del momento, caracterizadas por la inconsistencia y la coyuntura, orientadas por el contragolpe que obedecen al clientelismo y al oportunismo, y en función de todo ello encaminado al inevitable fracaso.

Para referirse a la política criminal Von Liszt (s/f:62) habla de contenido sistemático de principios; en el mismo orden de ideas

Fernández Carrasquilla (2002) utiliza los términos “ordenación o disposición de medios sociales”(p.225) lo que confirma la idea de concierto y coherencia que debe tenerse en las medidas y estrategias a utilizar las cuales en teoría deben hacer parte de un mismo programa. En esta misma forma de entender la política criminal se expresan Feuerbach (1803); Roxin (2000); Marc Ancel (1975); Delmas Marty (1992); Sandoval Huertas (1982); Zaffaroni (2005); Baratta (2004) y Silva Sánchez (2001) entre otros.

Vista así, asentimos siguiendo a Roxin (1992) en que la política criminal, es una estrategia social que como toda regulación jurídica se desarrolla en el marco de un determinado sistema y está a su servicio (p.22). En tal sentido, si bien es cierto que la política criminal no es un problema exclusivamente nacional, sino que es tarea común de todos los estados modernos que se esfuerzan por la configuración de una sociedad humana igualmente liberal y social (Roxin, 1992:33)* también es cierto que las políticas criminales de un país deben estructurarse dentro del marco normativo constitucional que rige la orientación social, política y económica de dicho país.

Se tiene entonces que la elaboración de un verdadero plan de política criminal cuenta con dos limitantes perfectamente definidas, a saber; de una parte las expresiones fácticas del fenómeno criminal en sí mismo y de otra parte las limitaciones legales propias de los sistemas normativos de las sociedades en el marco de las cuales se producen los fenómenos delictivos.**

* En este mismo orden de ideas Silva Sánchez en “La expansión del Derecho Penal. Aspectos de la Política Criminal en las sociedades post-industriales” Civitas. 2001

** La política criminal entendida tanto como ciencia del ser como del deber ser es expuesta, entre otros autores por Juan Fernández Carrasquilla en “Derecho Penal Liberal de hoy” ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez. 2002.

En relación a la segunda limitante deben tenerse presente para el caso venezolano, entre otros, los siguientes principios:

- La naturaleza del estado venezolano (art 2 C.N.)
- Los fines del estado venezolano (art 3 C.N.)
- La primacía de la Constitución Nacional (art 7 C.N)
- La protección de los Derechos Humanos (art 19)

Política Criminal y Marco Constitucional.

En virtud de su trascendencia e importancia para el tema tratado, vale resaltar de estos principios, el que se consagra en el artículo 2º de la Constitución Nacional de 1999 en el que se define al estado venezolano como democrático, social, de Derecho y de justicia, expresiones en las que se concentran las expresiones definitorias de su naturaleza. Esta fórmula ha sido denominada por el Profesor Mir Puig (1994) como una “concepción sintética del estado, producto de la unión de los principios propios del estado liberal y del estado social”(p.31) a lo cual agregaríamos dentro de un marco democrático. Estas expresiones que podemos lingüísticamente aceptar como adjetivos calificativos pueden entenderse como recipientes vacíos cuyo contenido en mayor o en menor medida vendrá determinado por “la visión política de que se parta” (1994:31)

Así, se entiende por Estado de Derecho, el Estado gobernado por el derecho emanado de la voluntad general expresada por los representantes del pueblo... lo que se traduce en la exigencia de que el ejercicio de los poderes públicos respete tanto ciertos límites como garantías formales que aseguren el respeto de las esferas de libertad reconocidas a los ciudadanos (Mir Puig, p.32). Por su parte el estado social implica derrumbar las barreras que separan la sociedad del

estado (leviathan), entendido tanto como el motor activo de la vida social como el agente modificador de las efectivas relaciones sociales, visto desde la perspectiva intervencionistas, lo que no necesariamente implica una visión autoritaria de la cuestión, sino que por el contrario tal intervencionismo puede ponerse al servicio del colectivo así como del ciudadano singularmente concebido (pp.32-33)

Límites de la Política Criminal.

En perfecta armonía con este modelo de estado puede hablarse de una política criminal que como bien lo señala Roxin (1992) se encuentra en un peculiar punto medio entre la ciencia y la estructura social, entre la teoría y la práctica (p.9) o como lo ha señalado Fernández Carrasquilla (2002) la política criminal se puede mirar como teoría o como praxis. Y esto es así porque si tal como se afirmó con antelación, la política criminal consiste en una coordinación de estrategias de carácter social tendientes a abordar el fenómeno de la criminalidad, obviamente que ésta debe atender a las expresiones fácticas de dicho fenómeno (limitaciones propias del mundo del ser) así como a las limitaciones normativas propias del estado de Derecho expresadas a nivel internacional, constitucional y a nivel de las leyes especiales que rigen la materia penal (limitaciones propias del mundo del deber ser).

En tal sentido, si la política criminal se ocupa del fenómeno criminal debe entonces procurar atender no sólo sus distintas versiones sino también sus diferentes fases o etapas, razón por la cual estimo que una verdadera política criminal debe orientarse al “antes”, “durante” y “después” de la producción de dicho fenómeno. Al mismo tiempo estas fases precisan de ser abordadas tanto a nivel teórico como a nivel práctico según corresponda.

Fases de la Política Criminal.

Una política criminal que atienda al “antes” del fenómeno criminal estará orientada a poner en práctica políticas sociales de naturaleza fundamentalmente preventiva, a saber: programas educativos, programas de empleo, programas de participación solidaria, programas de integración comunitaria, programas de seguridad social, entre otros. Así mismo son plausibles, dentro de esta forma de la política criminal los programas de definición positiva o negativa de conductas como criminales, es decir, programas de criminalización o decriminalización, que en razón del respeto al modelo de estado venezolano, exige tener presente el principio de legalidad penal, aspecto sobre el cual volveremos más adelante.

Por su parte una política criminal “durante” amerita ante todo una aclaración terminológica. A la expresión “durante” no debe dársele un sentido literal pues con éste lo que quiere referirse es la puesta en marcha del aparato de justicia penal una vez cometido un hecho delictivo, es decir, refiere la inmediatez posterior a la comisión del hecho. Esta forma de política criminal debe entenderse correctamente en dos sentidos: de una parte refiere todo lo pertinente a las diligencias procesales que deben adelantarse una vez cometido el hecho delictivo y practicada la detención del(os) agente(s) y de otra parte refiere las medidas alternativas a la prosecución del proceso entre las que pueden señalarse: el principio de oportunidad por la insignificancia del hecho, la suspensión condicional del proceso y los acuerdos reparatorios. Dentro de esta forma de política criminal cabe destacar como situación excepcional el procedimiento a seguir en las situaciones de flagrancia de un hecho delictivo.

Así, de una parte se tienen las prácticas y diligencias materiales concretas de la agencia judicial, pero al mismo tiempo una verdadera política criminal exige que tales prácticas se lleven a cabo dentro del marco del estado social, democrático, de derecho y de justicia, esto es, observando los principios garantistas que sostienen el proceso penal en todas sus fases.

Y finalmente una política criminal “después” alude fundamentalmente a las políticas penitenciarias y post-penitenciarias que debe atender el estado conforme a su modelo político y en aras de obtener los objetivos que en función del mismo se ha planteado. En tal sentido corresponde a esta forma de política criminal todo lo pertinente a la ejecución de la pena, aspecto en el que debe tenerse presente lo relativo a la prevención especial y al abordaje del sujeto activo del delito visto desde su singularidad como persona y desde la particularidad de su situación. En este aspecto han sido muy puntuales y sistemáticos los aportes que ha hecho Roxin (2000) cuando señala que una política criminal orientada a la prevención implica que la tarea del estado consiste en mejorar las relaciones sociales, esto es, la libertad, la seguridad y bienestar de sus ciudadanos y la mejor forma posible de conseguirlo es orientando la finalidad de la pena a evitar comportamientos delictivos mediante la incidencia del delincuente y en la conciencia jurídica de la comunidad (p.24)

Tal y como puede observarse la política criminal debe hacerse presente en todas las expresiones posibles del fenómeno criminal y más aún debe orientarse a evitar su aparición, de manera tal que corresponde trabajar en ella aún cuando éste no haya aparecido. Este abordaje *ex_ante* así como las diligencias que se adelantan dentro del proceso penal y las políticas penitenciarias y post-penitenciarias tendientes a

procurar que con la ejecución de la pena se concreten los objetivos de la sanción penal dentro del modelo de estado venezolano, están todos vinculados por el hilo conductor de principios de naturaleza constitucional, dado que la constitución es el estatuto político del estado, es un lugar común que el Derecho Penal debe someterse a su marco ... es decir, el saber del Derecho Penal debe estar sujeto siempre a lo que informe el saber del Derecho constitucional. El nexo funcional entre ambos saberes lo pone de manifiesto la caracterización del Derecho penal como un apéndice del Derecho constitucional, en razón de ser el instrumento de contención del estado de derecho históricamente dado (Zaffaroni, 2005: 121-122)

Política Criminal y Dogmática Penal.

A todas estas formas de expresión de la política criminal subyace la dogmática jurídico-penal, entendida como el estudio general, abstracto, sistemático, crítico y axiológico de las normas del derecho penal positivo en general del sistema penal de cada país y que se orienta a determinar el verdadero sentido y genuino alcance de las normas, correlacionarlas e integrarlas en totalidades coherentes de progresiva generalidad, extraer los principios generales que rigen las normas y los grupos racionales que de ellas se forman y desentrañar las valoraciones políticas, constitucionales e internacionales que en esas normas descansan o se inspiran. (Fernández C, 1993: 19). En tales términos la dogmática jurídico-penal debe coordinarse en perfecta armonía con todas y cada una de las prácticas y estrategias que se tengan a bien diseñar e implementar en el abordaje, manejo e intervención del fenómeno de la criminalidad en aras a desentrañar el alcance de cada uno de los principios sobre los que se sostiene tanto la propia noción del delito como el contenido de todas y cada una de las categorías que componen su estructura. Pero al mismo tiempo las

prácticas propias de la política criminal deben desarrollar los principios dogmáticos que rigen el quehacer del derecho penal como ciencia. De donde se desprende que entre dogmática y política criminal existe un estrecho vínculo de conexión interdependiente en el que teoría y práctica se determinan de forma mutua. Así, se tiene que si bien la política criminal implica acciones y prácticas concretas, a su vez éstas tienen que obedecer a principios básicos de la dogmática jurídico-penal que a su vez tiene que observar limitaciones de naturaleza constitucional y de derecho internacional.

Al mismo tiempo se requiere que tales acciones hagan parte de un plan mucho más ambicioso, que reconociendo una problemática específica haya diseñado o escogido tales acciones para implementarlas conscientemente en la obtención de objetivos concretos. Esto implica, no sólo coherencia entre lo teórico y lo práctico y que esto último sea la concreción de lo primero, sino que evita que la política criminal pierda su verdadera naturaleza desdibujándose en medidas aisladas e inconexas que atienden a la coyuntura o inmediatez de una respuesta de contenido eminentemente simbólico, esto es, una respuesta con la cual se autoafirman los componentes ideológicos del poder o sólo se quiere apaciguar la opinión pública. (Roxin:2000,70).

Tal y como puede observarse principios teóricos y acciones se retroalimentan en una relación directa de dinámica interactiva. De una parte las acciones deben procurar la materialización de los principios y al mismo tiempo los principios sólo adquieren sentido en la medida en que sea posible localizar las acciones o estrategias pertinentes que procuren su concreción y expresión en hechos materiales. En palabras de Roxin (1992) “no se pueden asumir honradamente conceptos teóricos por muy bonitos que parezcan, ya

que sería inútil si acaso no se pueden llevar a la práctica” (25) a lo que podría agregarse que tan deshonesto resulta asumir teóricamente principios que no son plausibles de concreción en la práctica como llevar adelante prácticas que desconocen el contenido de los principios.

Política Criminal y Derecho Penal.

Ahora bien, retomando lo pertinente a la naturaleza originaria de la política criminal, esto es, que se trata de un aspecto de la política del estado y siendo que dentro de este universo de fenómenos tanto teóricos como prácticos constitutivos de la política criminal, se encuentra como elemento determinante el derecho penal entendido como mecanismo de control social formal, es evidente la relación que existe entre la política, la política criminal y el derecho penal, relación que no en pocas ocasiones ha ocupado la atención de los teóricos. En expresión de Zaffaroni (2005) el derecho penal no es sino una propuesta o un programa político (74). Sin embargo, es de advertir que dicha relación, susceptible de tomar distintas orientaciones, debe revisarse con precaución a fin de evitar que distorsione su verdadero sentido acentuando sólo uno de sus aspectos en detrimento del resto de ellos. En tales casos en lugar de una política criminal podríamos tener una política de seguridad, una política preventiva, una política represiva, una política penal, una política policial, entre otras. De manera tal que para evitar la desnaturalización de la política criminal insisto en que ésta debe atender a la expresión fáctica de la criminalidad en todas sus manifestaciones posibles, así como tener presente las limitaciones propias del deber ser expuestas en el marco normativo nacional e internacional de que se trate, todo ello teniendo en cuenta cada una de las fases propias de la caracterización del fenómeno criminal en su existencia.

Sin embargo, en esta relación entre la política criminal y del Derecho Penal, entendida ésta como una forma de la política social del estado, se corre el riesgo de que al desconocer la realidad y trabajar sobre la base de constructos útiles pero ficticios, de comprobación empírica no verificada, se convierta a la política criminal en un discurso político no sólo desvinculado de la realidad, es decir, en el que se omite el verdadero contexto político, social, económico y cultural del fenómeno sino en un discurso eminentemente político de naturaleza clientelista y orientado por el oportunismo que nada tiene que ver con una verdadera política y menos aún con una política criminal.

Cuando la política criminal degenera en esto, no sólo ha dejado de ser política criminal en su más genuino sentido sino que por irracional e incoherente es adaptable a cualquier realidad social indistintamente de la problemática criminal que en ella se presente y del modelo político en que se enmarque, prescindiendo de igual modo del modelo social del que se parta. Esto se traduce en lo que Zaffaroni ha llamado la “alienación política del teórico” situación que se caracteriza porque en su seno es posible darle forma técnica a un discurso que indistintamente puede tener uno u otro contenido.(77) supuesto en el que se corren graves peligros para la legitimidad material del propio sistema.

Desnaturalización de la Política Criminal.

Esto es lo que suele suceder con uno de los aspectos de la política criminal “antes” como lo es el proceso de criminalización o decriminalización. Históricamente los sistemas políticos (gobiernos) han echado mano de sus sistemas normativos penales bien sea creando nuevas leyes, nuevas normas o modificando en diversos sentidos las ya existentes, cualquiera de estos supuestos se enmarcan

en lo que podemos llamar la “legislación salvadora” cuyo inmediato efecto es hacer sentir que la puesta en vigencia de tales instrumentos normativos permite estar a salvo de la indolencia de la criminalidad.

Todo ello en la idea de crear un ambiente de seguridad en la colectividad, generando un pensamiento colectivo de que ciertamente el estado se está encargando de la problemática de la criminalidad. La razón de esto reside en que las legislaciones penales difícilmente pasan desapercibidas y que por el contrario son un foco de atención que sin mayores inconvenientes captan el interés del colectivo. Estas “estrategias” se enmarcan en lo que se denomina derecho penal de emergencia, derecho penal mágico (Delmas Marty); derecho penal simbólico (Hassemer); o derecho penal reactivo (Tocora) que aunque su desvinculación con la realidad es total o casi total, se maneja sobre el supuesto de las sensaciones, pues genera fácilmente un ambiente de seguridad y de esta manera calma las expectativas de la colectividad de forma efectiva y a muy “bajo costo”, toda vez que consiste en una manera fácil y expedita de sentir que se ha salido momentáneamente del problema. Bien lo ha señalado Zaffaroni (2000) cuando afirma que la historia de los derechos penales de emergencia es casi la historia del derecho penal mismo, pues una emergencia sucede a otra desde que se operó la confiscación de la víctima en el siglo XII hasta la fecha (p.8).

Sin embargo es de advertir que tales comportamientos de los gobiernos degradan a la política criminal en una mal llamada política penal, pues tal como se señaló anteriormente, al desconocer la verdadera naturaleza ontológica del problema que aspira abordar, hacerse sostener sobre datos empíricos no verificados y carecer de la sistematicidad y coherencia propias de una auténtica política, hacen que tales actuaciones mal puedan llamarse siquiera políticas penales.

Satisfacción de la opinión pública, necesidad de intimidar, urgencia en el control de las situaciones a costa de generar efectos negativos, apaciguar la alarma pública, generar la sensación de solución en las demandas de seguridad y de justicia, son algunos de los objetivos inmediatistas que suelen motivar este tipo de actuaciones en los gobiernos y tal como se indicó se suelen valer para ello de los sistemas de normas penales de una sociedad.

Dentro de estas salidas existe un elemento que resulta aún mucho más contundente que las propias legislaciones en si. Se trata de las sanciones penales, éstas logran de forma más eficaz e inmediatas los efectos antes señalados, razón por la cual en repetidas ocasiones esta mala praxis se reduce a modificar no el propio sistema de normas penales sino casi exclusivamente las sanciones que acompañan dichas normas. La manera como el estado decide abordar la cuestión sancionatoria define el problema de no poca trascendencia en materia penal, como lo es, la orientación retribucionista o prevencionista que se quiere dar a la sanción en su aplicación, lo que incide de manera directa en los objetivos que se quieran alcanzar y las estrategias que se diseñan para ello.

En materia penal se suele asociar de forma imprecisa que la protección que la pena brinda a los bienes jurídicos será más efectiva y contundente cuanto mayor y más severa sea la pena a aplicar. Obviamente esto no sólo no es cierto sino que obedece al mismo sentido “ilusorio” que mueve al derecho penal de emergencia, toda vez que se orienta a satisfacer los objetivos inmediatistas que lo caracterizan. En palabras de Hassemer(1999) sucede que el derecho penal y la pena se han elevado a la categoría de fuentes de

expectativas para la solución de problemas políticos y sociales, frente a tales expectativas se ha de actuar de manera que la necesidad de acción se asocia directamente con el aumento de prohibiciones y sanciones. (p.p.191-192)

Por las razones expuestas tampoco esta forma de abordar el problema puede llamarse política criminal porque su verdadero sentido no está enmarcado en la coherencia y sistematicidad de medidas y estrategias que se diseñan con arreglo al abordaje de un problema específico y en la idea de obtener metas preestablecidas conforme a la naturaleza de la cuestión aporética y sus formas de expresión. Ahora bien, esta forma tan simple y al mismo tiempo tan nociva de abordar la cuestión de la criminalidad anula la posibilidad de hablar de un verdadero estado de derecho, expresión que en materia penal refiere tanto el gobierno “sub lege” como el gobierno “per lege”.

El verdadero sentido de la expresión estado de derecho no se limita simplemente a designar un estado legal o regulado por la ley sino un modelo de estado nacido de las modernas constituciones y caracterizado en lo formal por el principio de legalidad y en lo sustancial por la funcionalización de todos los poderes del estado al servicio de la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos (Ferrajoli,1997:857) De esta forma los principios constitucionales que constituyen el “deber ser” de la política criminal exigen o reclaman constantemente medidas o estrategias cuya implementación tienda a su concreción. De manera tal que cuando un gobierno en lugar de una verdadera política criminal opta por las decisiones inmediatistas con las que solo se puede aspirar apaciguar sentimientos o sensaciones populares, es un gobierno que se autoexcluye la posibilidad de abordar adecuadamente el problema,

todo ello sin contar con los inconvenientes que van surgiendo como consecuencia de la adecuada e in idónea forma de avocarse al manejo de la cuestión.

Es importante advertir que uno de los problemas sustanciales que acarrea la toma de este tipo de medidas redundada nada más y nada menos que en la progresiva deslegitimación del estado de derecho, entendido en su expresión sustancial, esto es, que tiende a materializar en cada una de sus acciones, la garantía y el respeto por los derechos fundamentales de los ciudadanos. No demora la colectividad en percatarse que la creación de nuevas leyes o la modificación de las ya existentes no reporta beneficios directos en la efectiva seguridad de que deben gozar en su condición de ciudadanos. De igual forma pueden señalarse como parte de los efectos negativos más resaltantes de la medida de la “legislación salvadora” el hecho de que los límites que debe tener el derecho penal en el marco de una sociedad democrática, se diluyen creando de esta manera un clima de inseguridad que atenta directamente contra la legitimidad del sistema así como contra la propia validez de las normas.

En tal sentido, una política criminal debe procurar, entre otras metas, un equilibrio entre el estado constitucional y el estado social y de justicia. Ciertamente un estado que aborde el problema de la criminalidad desde la filosofía de la emergencia y de la reacción desorganizada, no cuenta con los instrumentos idóneos y necesarios para lograr el objetivo de la justicia, que es no sólo uno de los objetivos fundamentales del Estado venezolano sino una de sus características definitorias. Las medidas que se adoptan en el marco de la filosofía de la emergencia y de las sensaciones, no sólo desconocen la verdadera naturaleza del problema criminal sino que es imposible que se

orienten adecuadamente en un abordaje crítico óptimo del mismo y con mucha mayor razón a su manejo idóneo, sin pensar siquiera en soluciones aunque sea para parcelas o sectores del problema. Bien puede señalarse que tales medidas constituyen una verdadera estafa para el colectivo a quien se le hace creer que se está manejando de forma adecuada la situación.

A manera de reflexión final.

Teniendo presente que la política criminal es una ciencia y que un plan que atienda al problema de la criminalidad debe gozar de soportes de carácter científico y atender al mismo tiempo a la normativa existente, estimo pertinente la ocasión para reflexionar en función de crear programas en los cuales, en atención a este tipo de problemas, se cuente con el apoyo y la colaboración de personas entrenadas desde el punto de vista técnico y científico en esta área. Creo conveniente y aún más necesario que las instancias gubernamentales en manos de las cuales reposa la toma de decisiones en esta materia, deben solicitar formalmente a las universidades (facultades, escuelas, centros e institutos de investigación) asesoría técnica que permita llevar adelante un trabajo de carácter científico orquestado en función de la verdadera naturaleza del problema. Esto no implica necesariamente la inmediata solución del problema de la criminalidad, ni la puesta en marcha de programas “macro” tendientes al manejo de la cuestión, pero sí puede significar experiencias positivas en parcelas o sectores problemáticos en los cuales se pongan en funcionamiento programas pilotos, que diseñados racionalmente en función de una realidad específica se propongan la obtención de metas que procuren la realización de los fines del estado venezolano así como la concreción de los valores sobre los cuales se sostiene teóricamente su estructura y funcionamiento. Considero que la responsabilidad del

científico social es latente y que poco se logra criticando vagamente una u otra situación errada en la que se haya incurrido, debemos por el contrario preguntarnos de qué manera colaboramos y en que forma estuvimos presentes para que no fuese así. En resumidas cuentas con errores o sin ellos las “políticas” implementadas por el estado nos tocan de manera directa e indirecta a todos sin excepción, de forma tal que más allá de señalar los desaciertos que se puedan haber cometido a nivel de políticas del estado en relación a la intrincada problemática de la criminalidad, debemos avocarnos a la idea de buscar formas no tan complicadas mediante las cuales podamos intervenir de manera útil para mejorar toda esta situación. Esta creo que es una de esas formas, razón por la cual me he permitido compartir con este auditorio esta reflexión personal que más que reflexión siento como un verdadero compromiso.

Referencias Bibliográficas

- Baratta, alessandro. Criminología y sistema penal. Ed. B de F. Buenos Aires. 2004
- Fernández Carrasquilla, juan. Derecho Penal Fundamental. Tomo I. Ed. Temis. Bogotá. 1993
- Fernández Carrasquilla, juan. Derecho Penal Liberal de Hoy. Ed. Gustavo Ibáñez. Bogotá. 2002
- Ferrajoli, luigi. Derecho y Razón. Trotta. Madrid. 1997
- Hassemer, winfried. Persona, mundo y responsabilidad. Tirant lo blanch. Valencia. 1999
- Mir Puig, santiago. El Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho. Ariel. Barcelona. 1994
- Roxin, claus. La Evolución de la Política Criminal, el derecho penal y el proceso penal. Ed. Tirant lo Blanch. Valencia. 2000
- Roxin, claus. Política criminal y estructura del delito. PPU. Barcelona. 1992.
- Silva Sánchez, Jesús M. La Expansión del Derecho Penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades post-industriales. Civitas. Madrid. 2001
- Tocora, fernando. Política Criminal Contemporánea. Ed. Temis. Bogotá. 1997
- Von Liszt, franz. Tratado de Derecho Penal. Instituto Editorial Reus. Madrid. s/f
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. (Coordinador). Proceso penal y derechos humanos: Códigos, principios y realidad. En El proceso penal. El sistema penal y Derechos humanos. Ed. Porrúa. Buenos Aires. 2000
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. En torno de la cuestión penal. Ed. B de F Buenos Aires. 2005.